



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Texto Nº.: 1538/2024 | Expte Nº 2074/2024 Convocatoria L517 - Oficial 1ª Servicios Múltiples como
Fecha: 11/12/2024 | Interesado: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES
Clave: AEM | Situación: PZ. VILLA,
Asunto: Bases reguladoras contratación laboral temporal L517 (exp. 2074/2024)

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE 1ª DE SERVICIOS MÚLTIPLES (L517) COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la provisión en régimen de personal laboral temporal el puesto con código R.P.T. L517 – Oficial de 1ª de Servicios Múltiples, al estar vacante y ser necesario ser cubierto de manera ágil por necesidades del servicio, cuyas características son:

Denominación de la plaza	L517 – Oficial de 1ª de Servicios Múltiples
Régimen	Personal laboral temporal
Categoría profesional	5
Titulación exigible	Graduado Escolar
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato temporal de sustitución por vacante, y finalizará en el momento en que dicho puesto sea cubierto por las formas legalmente establecidas, o en el plazo máximo improrrogable de tres años desde la fecha de contratación.

El régimen de dedicación es a tiempo completo (35 horas).

La jornada de trabajo será la fijada para los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sin perjuicio de las especialidades horarias que pudieran establecerse en base a las necesidades del servicio.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León en relación con el



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

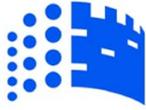
e) Poseer la titulación exigida.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado 'Empleo Público'.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, se otorgará un plazo de dos días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio único del que consta la fase de oposición del proceso selectivo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

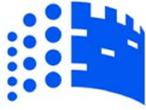
El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	Alberto Encinar Martín.
Suplencia	Jesús Martín Herranz.
Vocalía	Israel García Sáez
Suplencia	Teresa Martín Segovia
Vocalía	Asunción Jaén Barceló
Suplencia	Elisabeth Álvarez de Propios
Vocalía	Constantino Sánchez Quirós
Suplencia	Marina Chicano Jiménez
Secretaría	Alfonso Martín Izquierdo
Suplencia	Alba Bernaldo de Quirós Rodríguez

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud práctica obligatoria y eliminatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

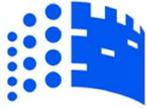
En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 60 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El ejercicio consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas relacionadas con las competencias propias de un Oficial de 1ª de Servicios Múltiples, a determinar por el Tribunal de Selección. La duración máxima de la prueba/pruebas será de 30 minutos y, para su realización, el Tribunal de Selección facilitarán a los aspirantes de todos los medios necesarios para su ejecución. Los pormenores de la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

prueba/pruebas serán explicados a cada aspirantes por el Tribunal de Selección, de manera individualizada, con anterioridad al inicio de la/s misma/s.

El Tribunal valorará parámetros tales como la calidad en la ejecución de la prueba, el conocimiento del material utilizado, el tiempo de realización de la misma y, en general, parámetros que pongan de manifiesto la destreza del aspirante para el ejercicio de las funciones propias del puesto convocado. Los parámetros y la valoración otorgada a cada aspirante en cada uno de ellos, serán reflejados en el correspondiente acta y puesto en conocimiento de los aspirantes a través de la Sede Electrónica de la Corporación, en el momento procedimental adecuado.

En caso de que hubiera varias pruebas, el Tribunal pondrá el conocimiento de los aspirantes el valor de cada una de ellas, no pudiendo superar el valor de cada prueba de manera individual, en caso de que hubiera varias, la puntuación máxima de 30 puntos.

La calificación de la fase oposición será de un máximo de 60 puntos, siendo esta la calificación de la prueba única, en su caso, o la suma de las calificaciones de las diferentes pruebas existentes.

Los aspirantes que no alcancen con carácter global la puntuación de 30 puntos en esta fase, quedarán eliminados del procedimiento.

FASE CONCURSO:

a) Formación: hasta un máximo de 10 puntos.	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria	Hasta un máximo de 4 puntos, a dos puntos por titulación.
Por cada curso de formación o perfeccionamiento	6 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo: Cursos de 5 a 10 horas: 0,01. Cursos de 10 a 20 horas: 0,03. Cursos de 20 a 50 horas: 0,05. Cursos de 50 a 75 horas: 0,07. Curso de 75 a 100 horas: 0,10. Curso de 100 a 150 horas: 0,15. Cursos de 150 a 200 horas: 0,30. Cursos de más de 200 horas: 0,50.

b) Experiencia: hasta un máximo de 30 puntos.	
Por haber prestado servicios ejerciendo funciones propias del puesto convocado en la Administración Pública	1 punto por mes, hasta un máximo de 25 puntos.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Por haber prestado servicios ejerciendo funciones propias del puesto convocado en el Sector Privado	1 punto por mes, hasta un máximo de 5 puntos.
---	---

Los aspirantes deberán presentar los diplomas acreditativos de la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados, así como las correspondientes certificaciones administrativas y/o contratos de trabajo, acompañado todo ello de la vida laboral, para acreditar ante el tribunal estar en posesión de los méritos correspondientes según este apartado.

En el caso de la titulación, se computarán dos puntos por cada titulación superior aportada según los grados (a modo de ejemplo, si un aspirante presenta una titulación universitaria, se entiende que tiene, además del graduado escolar, título de bachillerato o equivalente y esta titulación, por lo que tendría el total de puntos).

OCTAVA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

NOVENA. Relación de personas aprobadas, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a contraprestación alguna.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

DÉCIMA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Las Navas del Marqués, a 11 de diciembre de 2024.

Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María del Mar Díaz Sastre.